Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2022-00067-00

Montería, veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARY LUZ LUNA SEVERICHE** a través de apoderado judicial contra **ARL SURA Y COLFONDOS S.A**, correspondió a este Juzgado**,** por lo que está pendiente su admisión. **- PROVEA –**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinte (20) de abril del 2022

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-003-2022-00067-00**
Demandante:	**MARY LUZ LUNA SEVERICHE**
Demandado:	**ARL SURA Y COLFONDOS S.A**

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARY LUZ LUNA SEVERICHE** a través de apoderado judicial contra **ARL SURA Y COLFONDOS S.A** se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

1. **Ausencia de los requisitos artículo 25 del CPTSS**.

La parte actora al presentar la demanda no anexa el certificado de existencia y representación de los demandados **ARL SURA Y COLFONDOS S.A.**

Corolario de lo anterior, y de conformidad con las normas transcrita, se le conminará para que proceda con tales exigencias legales, esto es:

- Subsanar lo relativo a los anexos de la demanda.

Bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente un nuevo escrito de demanda al momento de la subsanación, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, **SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
396b6aa9bd9e563494d1ab92bbf055073455b49047104961c9fcd34c5c54b200

Documento generado en 20/04/2022 09:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica